CONTRATO No. 4163.001.26.1.201

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
C.C 19.249.691 de Bogotá

CONTRATISTA: JUNTA DEFENSA CIVIL EL TRONCAL

NIT. 890.326.029-2

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÌSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($208.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.

Entre los suscritos RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.249.691 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0714 del 27 de diciembre de 2016 y acta de posesión No. 0596 del 30 de diciembre de 2016, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0115 de 2019 y el decreto No 4112.010.20.0734, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, por una parte y, ANTONIO EVAL ERAZO OJEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.086.628, actuando en representación de la JUNTA DEFENSA CIVIL EL TRONCAL con NIT No 890.326.029-2, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 ¨contratación directa por urgencia manifiesta¨, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida, y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres es el organismo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de riesgo en el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.
4. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se contribuye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la poblacional y las comunidades en riesgo, por tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
5. Que la Ley 1523 de 2012, dispone en su artículo 2, bajo el título “De la responsabilidad”, que:” la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión de riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competencias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

6. Que el artículo 3 de la Ley 1523, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre los cuales se pueden mencionar:

Principio de protección	Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados
Principio de solidaridad	Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
Principio de precaución	Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

7. Que en su artículo 4 la ley 1523 de 2012 procede a realizar unas definiciones entre las que se pueden destacar:

Adaptación	Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad
Amenaza	Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.
Conocimiento del riesgo	Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
Emergencia	Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.
Desastre	Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
Riesgo de desastres	Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

8. Que, el articulo 12 Ibídem, consagra que "Los gobernantes y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

9. Que el articulo 14 Ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administrador local representa al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

10. Que, por su parte, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:

    ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
11. Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgo la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
12. Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
13. Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."
14. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". Y en el numeral 8° sobre el principio de precaución indica: **"**Cuando exista la posibilidad de daños graves o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

15. Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
16. Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
17. Que el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."
18. Que la ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
19. Que el artículo 59 ejusdem, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

    1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
    2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

20. Que en los informes diarios de precipitación y temperatura publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), desde el día 8 de marzo de 2021, se evidencia que se ha presentado un significativo aumento de la nubosidad a causa de la combinación de varios factores meteorológicos, así como la ocurrencia de precipitaciones de variada intensidad con descargas eléctricas. Las lluvias de mayor volumen se presentaron durante las horas de la tarde, noche y madrugada, con mayor incidencia en los departamentos de las regiones Pacífica, Andina, Orinoquía y Amazonía.
21. Que debido a estas condiciones y teniendo en cuenta que los suelos se encuentran saturados aumentó el riesgo de deslizamientos de tierra y crecientes súbitas en las principales cuencas hidrográficas del país.
22. Que para el caso en particular de la ciudad de Santiago de Cali, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito informó que de acuerdo a la medición de la Red Hidro climatológica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los días 11 y 12 de marzo las lluvias alcanzaron un promedio de 105 mm, cifra que está muy por encima de los datos de precipitaciones de los últimos 10 años en la ciudad, específicamente en el mes en mención, toda vez que en menos de 36 horas ha llovido poco menos del promedio de un mes. Dicha situación ha generado graves afectaciones en la zona de ladera y los corregimientos cercanos a los farallones de Cali, áreas en las cuales se presentaron deslizamientos que colapsaron total y parcialmente las estructuras existentes.
23. Que en atención a los hechos críticos presentados el señor Alcalde de Distrito de Santiago de Cali declaró la Calamidad Publica en todo el municipio mediante Decreto No. 4112.010.20.0144 del 17 de marzo del 2021 “POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
24. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

25. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determino que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
26. Que, por su parte, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:

"ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.
La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

27. Que el señor alcalde del Distrito de Santiago de Cali mediante decreto 4112.010.20.0157. de fecha 25 de marzo del 2021"Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública declarada por medio del decreto no. 4112.010.20.0144 de 2021 en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones. Y en su artículo primero establece: "Artículo Primero: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, hasta la fecha en que termine la Situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 4112.010.20.0144 de 2021, de tal forma que todos los organismos de la Administración Central Distrital que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de desastre o de calamidad pública como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

la que está aconteciendo con ocasión de la ola invernal, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012".

28. Que, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".
29. Que el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente: "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".
30. Que, por lo anteriormente expuesto, y con el fin de mitigar los riesgos, daños y perjuicios constitutivos de la calamidad pública y la urgencia manifiesta declaradas en el Distrito de Santiago de Cali se hace necesario contratar la prestación de servicios que demanden actuaciones inmediatas a la atención de emergencias y desastres presentados y propender a salvaguardar la vida y bienes del Distrito de Santiago de Cali.
31. Que el artículo 1º de la ley 720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos." aduce que dicha ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.
32. Que el artículo 2º de la ley 1505 de 2012 "por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta" estipula que a través de esta ley se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

    Que este Subsistema es el conjunto de entidades que realizan acciones voluntarias en primera respuesta a nivel nacional en atención y prevención de desastres, emergencias y eventos antrópicos.

    Que el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta hace parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

33. Que el artículo 3º ibídem establece que el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta estará integrado por:
    a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana.
    b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana.
    c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.
    d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de conformidad con el artículo 16 de la presente ley.

34. Que por medio de la resolución No. 0295 de fecha 18 del mes de mayo de 1983 el Departamento del Valle del Cauca reconoció personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: JUNTA DE DEFENSA CIVIL DEL BARRIO EL TRONCAL, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

35. Que conforme al artículo 1º de la ley 720 de 2001, los artículos 2º y 3º de la Ley 1505 de 2012 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA es una entidad que cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para prestar sus servicios en favor del Distrito de Santiago de Cali con el propósito de atender de manera inmediata las emergencias y desastres presentados en el marco de la Calamidad pública presentada.

Que, conforme a lo antes expuesto y en atención a la URGENCIA MANIFIESTA decretada en el Distrito de Santiago de Cali, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con la JUNTA DE DEFENSA CIVIL EL TRONCAL con el fin de atender las emergencias y desastres acaecidos.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Prestación de Servicios para la Atención de Emergencias y Desastres en el Marco de la Urgencia Manifiesta Declarada en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y De Servicios De Santiago De Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga en el marco de la la declaratoria de Calamidad pública en el distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali a: 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento.2) Atender los requerimientos que imparte el supervisor tendiente a la buena ejecución del proyecto. 3) Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al supervisor asignado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Santiago de Cali para ser publicados en la plataforma del SECOP

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de acuerdo con la normatividad vigente.4) Brindar apoyo en la atención a eventos derivados de fenómenos naturales o eventos antrópicos que se presenten en la ciudad y el servicio de búsqueda y rescate en situación de emergencia y/o desastre. PARÁGRAFO: Se busca con ello garantizar la prevención y atención a los habitantes en su vida e integridad ante los riesgos ocasionados en virtud de la declaratoria de Calamidad pública 5) Elaborar con base en los protocolos el registro de la población damnificada y presentar ante la Secretaria de Gestión el Riesgo el informe de evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN. 6) Efectuar la entrega de ayudas humanitarias con base en los protocolos y procedimientos establecidos para el tema, teniendo en cuenta la alteración de las condiciones normales causadas por la emergencia sanitaria 7) Brindar Atención a eventos de aglomeraciones de público complejas y no complejas coordinados por la secretaría de gestión del riesgo de emergencias y desastres. 8) Disponer de personal para la atención de comunicaciones 24/7, monitoreo de ríos y disponibilidad para la atención de emergencias. 9) Apoyar a la Secretaria de Gestión del Riesgo con la logística de insumos para la atención de emergencias y desastres. 10) Facilitar, acondicionar y administrar alojamiento temporal a la comunidad damnificada y/o afectada en caso de ser requerido en virtud de la calamidad pública en zonas más vulnerables o con mayor afectación por la ola invernal. 11) Apoyar la atención básica con servicio de baños, carpas, servicio de duchas temporales, para la atención de la población damnificada y/o afectada. 12) Adquirir los insumos necesarios para fortalecer la atención de emergencias y/o desastres y atención de eventos masivos. 13) Compra de equipos de rescate y herramientas para la atención de emergencias y/o desastres y atención de eventos masivos. 14) Asistir a la población afectada mediante el suministro de alimento y demás productos y bienes de primera necesidad que sean requeridos en procura de salvaguardar la vida de la población civil. 15) Realizar mantenimiento de ambulancias, vehículos de rescate, motos, carro tanques, camiones y Unidades de tratamiento de agua potable UTAP, necesarios para la atención de emergencias y/o desastres o eventos masivos u particulares que se presenten en virtud de la calamidad pública. 16) Atender los diferentes eventos y emergencias provocadas por fenómenos naturales y antrópicos por personal capacitado, atendiendo a la comunidad afectada en su etapa inicial debidamente coordinado con las subsecretarías de Conocimiento y Reducción del Riesgo y de Manejo de Desastres.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($208.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500153617 de fecha 30

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

marzo de 2021. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El Distrito de Santiago de Cali pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000) a la firma del presente contrato. 2) un segundo pago por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.000). 3) Un tercer y último pago por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.000), previa entrega del informe detallado de actividades reflejada en el respectivo período a facturar, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final de supervisión y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 15 días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.2 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.3 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.4 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.6 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.7 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El proponente deberá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: La Estampilla para el Bienestar del adulto mayor, establecida dentro de la normativa tributaria vigente para Santiago de Cali, determina el cobro del 2% sobre el valor total del contrato sin IVA, y deberá ser liquidado por el/la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres a través del recibo, documento con el que debe pagar el contratista en la entidad financiera establecida y una vez realizado el pago, el contratista deberá aportarlo al/a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, antes de la firma del acta de inicio. PARAGRAFO SEGUNDO: En los contratos cuyo valor sea indeterminado, el contratista deberá presentar el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al momento de realizar la última cuenta de cobro. PARAGRAFO TERCERO: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aplica de igual forma para las adiciones presupuestales que se realicen dentro del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es hasta el diecisiete (17) de Julio de 2021, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato y aprobación de las garantías correspondientes. (Inciso 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán al Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, en el lugar y hora que requiera el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato. 8.2. Entregar los bienes objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato. 8.3. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes. 8.4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato. 8.5. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados. 8.6. Reemplazar los alimentos cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 8.7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 8.8.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en cualquier requerimiento que ella haga. 8.9. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.10. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.11. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.12. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.13. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. JUNTA DEFENSA CIVIL EL TRONCAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres en la ejecución del objeto del presente Contrato en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Si el CONTRATISTA presenta atraso en las entregas, pagará una multa del uno por mil (1/100), sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO de Retraso. 15.2. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/100), del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, JUNTA DEFENSA CIVIL EL TRONCAL debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en los numerales 3 y 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto No 1082 de 2015 y constituir pólizas de seguro a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento e igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como se señala en los artículos 2.2.1.2.3.1.12. y 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto No. 1082 de 2015, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas a continuación: a) De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato - En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de la ejecución del contrato y un año más. b) Cobertura del Riesgo de responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado no podrá ser inferior a 200 SMMLV, por el término de la ejecución del contrato. c) De pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: el valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y tres (03) años más. Parágrafo: Cuando la entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, el proponente favorecido deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida. Todos los amparos deberán mantenerse vigentes durante el término del contrato, sus prorrogas y el término previsto para su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. JUNTA DEFENSA CIVIL EL TRONCAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de emergencias y Desastres, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres. Nombre: Rodrigo Zamorano Sanclemente. Cargo: secretario. Dirección: Av. 2N # 10-70 Teléfono: 6533801 Correo electrónico: contratación. smgred@cali.gov.co	JUNTA DEFENSA CIVIL EL TRONCAL Nombre: Antonio Eval Erazo Ojeda Cargo: Representante Legal. Dirección: Cra 1D1 No.45a 156 B/Alianza Teléfono: 4478198 - 3183620026-3154803073 Correo electrónico: juntadefensacivileltroncal@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL. VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres estará a cargo del supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 27.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500153616 del 30 de marzo de 2021. 27.2. Decreto No. 4112.010.20.0144 del 17 de marzo del 2021. 27.3. Decreto No. 4112.010.20.0157 de fecha 25 de marzo de 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula octava del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días de marzo de 2021.

EL CONTRATANTE,

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
Secretaría de Gestión del riesgo
emergencias y Desastres

EL CONTRATISTA,

ANTONIO EVAL ERAZO OJEDA
JUNTA DEFENSA CIVIL EL TRONCAL
C.C. No 6.086.628

Proyectó: Karen Fitzgeral Lagarejo - Contratista
Revisó: Yeraldín Restrepo Giraldo - Contratista
Oscar Antonio Orejuela Osorio – Subsecretario para el Conocimiento y la reducción del riesgo
Mónica Andrea Jiménez - Subsecretaria para el Manejo de Desastres.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.